



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 057 -2023-MPCP

Pucallpa, 09 ENE. 2023

VISTO:

El Expediente Externo N°44695-2022, de fecha 07 de septiembre del 2022, que contiene el Escrito del administrado **Victor Darwin Celis Vásquez** sobre reconocimiento de vínculo laboral bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 al amparo de la Ley N°24041; el Informe N°418-2022-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 21.11.2022, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N°009-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 04 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "**Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y para la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismos que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículos 20° inciso 6), de la Ley 27927 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **Expediente Externo N°44695-2022, de fecha 08.09.2022**, el Sr. **Victor Darwin Celis Vásquez**, se dirige a la máxima autoridad de esta entidad Edil para solicitar: sobre reconocimiento de vínculo laboral bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 al amparo de la Ley N°24041, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expone en dicho escrito;

Que, mediante **Informe N°418-2022-MPCP-GAF-SGRH de fecha 21.11.2022**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta entidad, hace llegar a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N°298-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS; al cual da su conformidad y lo hace suyo; el mismo que en atención a los fundamentos expuestos declara IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el accionante **Victor Darwin Celis Vásquez**;

Que, asimismo, a través del **Informe N°130-2022-MPCP-ALC-PPM de fecha 27 de diciembre del 2022**, la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad, en atención al Proveído N°145-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 27 de diciembre del 2022, informa que la Procuraduría ha procedido a la búsqueda en sus bases de dato de todo los procesos judiciales en giro, concluyendo que el Sr. **Victor Darwin Celis Vásquez**, **NO REGISTRA** proceso judicial y/o medida cautelar, sobre reconocimiento de vínculo laboral, hasta la fecha;

Que, como es de verse de la información proporcionada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N°418-2022-MPCP-GAF-SGRH' de fecha 09.11.2022, se tiene que el señor **Victor Darwin Celis Vásquez** viene prestando sus servicios como Asistente Administrativo, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, desde el 17 de mayo del 2021 y que continúa hasta la fecha;

Que, asimismo conforme lo señala el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM: "El Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y **confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057** y el presente Reglamento. **No está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen, de la carrera especial**";

Que, en el artículo 8 de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a las medidas en materia de personal, (prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento (...)), así como las leyes presupuestales anteriores, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose ésta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a

¹El Informe N°298-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 21.11.2022; el Informe N°548-2022-MPCP-GAF-SGRH-AEA de fecha 23 de septiembre del 2022.

través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728);

Sobre la obligatoriedad del concurso público de méritos para el acceso al servicio civil

Que, al respecto el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición;

Que, similar posición fue establecida en el Capítulo II de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9° de la misma ley determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida;

Que, en tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula;

SOBRE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°276 E INCORPORACION.

Que, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°276, fue promulgada la Ley N°24041, que en su artículo 1° establece expresamente lo siguiente: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley". Así pues, se puede apreciar que el ámbito de aplicación subjetiva de la norma antes reseñada, se restringe a aquellos servidores que hubieran sido **"contratados para labores de naturaleza permanente"**. Teniendo ello presente, es oportuno recordar que la categoría de "servidor" contratado para labores de naturaleza permanente" se encuentra prevista en el D.L. N°276 y su reglamento:

D.L. N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

"(...)

Artículo 15.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal."

Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM

"(...)

Artículo 28°.- CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento.

"(...)

Artículo 39°.- PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE - CONTRATACION EXCEPCIONAL La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, bajo esa tesitura normativa, cabe acotar que el carácter tuitivo de la Ley N°24041, fue emitida con la finalidad de cautelar el derecho de los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N°276 para el desarrollo de labores permanentes, frente a la práctica de las entidades de proceder a su desvinculación antes de que alcanzaron



los tres (03) años consecutivos que les concedía el derecho de ingresar a la carrera administrativa (siendo en condición de nombrados o plazo indeterminado). Es así que, conforme a lo indicado líneas arriba, la citada Ley, tuvo por finalidad el reconocimiento de estabilidad laboral en el indicado régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, mas no para aquellos casos de prestación de servicios sujetos a un contrato de locación de servicios (Como ocurre en el presente caso), pues ello colisiona directamente con las reglas de acceso al empleo público previstas en la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público, precisamente con lo establecido en el Capítulo III, artículo 5° que condiciona el acceso a la administración pública mediante la aprobación del respectivo concurso público de méritos , cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual forma, el artículo 9° de la Ley N°28175, determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y consecuentemente impide la existencia de una relación laboral válida;

Que, es así, que al no existir disposición normativa que exceptúe la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, de la regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°31365, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2022, es factible indicar que prevalecerá esta regla general y no será posible la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 en las entidades de los tres niveles de gobierno, y para el presente caso, de la entidad del gobierno local; en ese sentido lo solicitado por el administrado **Víctor Darwin Celis Vásquez**, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe Legal N°009-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 04 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Concluye: que la prestación del administrado **Víctor Darwin Celis Vásquez** bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, revisten de legalidad y se encuentra conforme a derecho, consecuentemente, la pretension de reconocimiento de vinculo laboral bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 al amparo de la Ley N°24041, deviene en IMPROCEDENTE. Recomienda: Esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión: que mediante acto resolutivo se resuelva: **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la señora **Víctor Darwin Celis Vásquez** sobre reconocimiento de vinculo laboral bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 al amparo de la Ley N°24041;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado **VÍCTOR DARWIN CELIS VÁSQUEZ** sobre reconocimiento de vinculo laboral bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 al amparo de la Ley N°24041; por los fundamentos expuestos en la parte consodiderativa de la presente resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
ALCALDESA PROVINCIAL
Dña. Janet Ivonne Castagne Vásquez